

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

I

SOBRE HISTORIA ANTIGUA

Historia Antigua—Lecciones dictadas en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario por Manuel Antonio Botero, colegial de número, doctor en filosofía y letras, ex-vice-rector de la escuela normal de Cundinamarca, ex-rector de los colegios «Torres» de Sonsón, y «San Simón» de Ibagué, rector del «Colegio Universitario», catedrático por oposición en la escuela militar de Colombia—Segunda edición, con adiciones y enmiendas—1918—Tipografía Augusta—Bogotá—Pp. 409+XX.

El señor doctor Manuel Antonio Botero, profesor muy distinguido del Colegio del Rosario, acaba de publicar la segunda edición de sus *Lecciones de Historia Antigua*, obra que ha venido a aumentar el acervo bibliográfico con que varios profesores de aquella noble institución educacionista han contribuido al desarrollo de la cultura científica en Colombia.

Las *Lecciones* del doctor Botero han recibido muy merecido aplauso de plumas autorizadas como las de Monseñor Carrasquilla, Juan A. Zuleta, Eduardo Zuleta, y han sido lisonjeramente juzgadas por la Academia Nacional de Historia. Siguiendo el parecer de esta respetable entidad, el autor estudia en su texto la historia del mundo hasta la caída del imperio romano de occidente (año 476); sin embargo, hubiera bastado que tratara hasta el nacimiento de Cristo, hecho histórico que determinó la revolución moral y social más grande que se ha verificado en el mundo y que debe, por consiguiente, constituir la línea divisoria en el estudio de la historia, en antigua y moderna.

El libro a que nos referimos no es muy extenso, ni podría serlo como dedicado que es a la enseñanza;

es una síntesis muy bien elaborada de los sucesos históricos que integran la vida de la humanidad en su primera época; está en él muy bien compendiado el proceso evolutivo de los tres grandes pueblos, a cuyo estudio, como lo dice el ilustrado autor, se reduce la Historia Antigua: el oriente, donde nació la religión; Grecia, la madre inmortal del arte; Roma, que tuvo la intuición del derecho, y cuyas sabias instituciones aún influyen con eficacia irrecusable sobre el mundo actual. Trae al fin un capítulo sobre América con datos y observaciones muy interesantes.

El texto del doctor Botero tiene la ventaja, sobre los pocos textos nacionales sobre historia universal, de que su autor ha estado al corriente del movimiento de revaluaciones históricas, efectuadas por algunos modernos, entre ellos el eximio Ferrero. Hay en él claridad y sencillez; su estilo es agradable; correcto su lenguaje: es una verdadera obra didáctica. En ella no se da prelación a las enumeraciones larguísimas de nombres propios ni a las fechas, muchas veces inútiles. El autor ha creído, y ha creído muy bien, que la verdadera historia la constituye el concepto que penetra y analiza.

Pero ante todo, la labor del doctor Botero es patriótica. Debemos «nacionalizar la ciencia,» decía el nunca bien lamentado sabio doctor Restrepo Hernández. A eso ha contribuido el ilustrado profesor del Rosario, con su libro, que está llamado a reemplazar las obras extranjeras que sirven de textos de enseñanza, entre nosotros.

El autor advierte modestamente que su obra no tiene mérito alguno, por su parte; sin embargo, por lo que dejamos dicho, consideramos grandemente meritorio el esfuerzo realizado por él en bien de la educación nacional, y por ello es acreedor a cordiales felicitaciones.

A. Z.

II

DE HACIENDA PUBLICA

Lecciones elementales de hacienda pública, según el plan del profesor Luiggi Cossa, de la Universidad de Pissa. Arregladas para uso de los estudiantes colombianos, por Ricardo Tirado Macías, bachiller en filosofía y letras del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, doctor en derecho y ciencias políticas de la Universidad Nacional—Librería Colombiana—Camacho Roldán & Tamayo—Bogotá—1919—Pp. 219 en 16°.

El traductor de esta obra tiene las condiciones que para el caso se requieren: conocimiento del idioma italiano, de la lengua castellana y de la materia del libro, que no es una simple versión, sino más bien un arreglo conforme al derecho colombiano. Somos legos en punto a hacienda, y así no entraremos a examinar la doctrina; pero esta misma ignorancia nos pone en excelentes condiciones para juzgar de la claridad y método del nuevo texto. Cuando uno es perito en una ciencia, encuentra trasparente y ordenado todo cuanto lee sobre ella. El lenguaje del profesor Cossa es como el agua, y está limpio de términos técnicos bien o mal formados del griego o inútilmente tomados del francés. El método es el de toda obra verdaderamente científica, el de Santo Tomás de Aquino. Parte de los hechos para formular las leyes, y después aplica las leyes de los hechos. Estudia cada uno de los elementos que constituyen una cosa, después la define y por último la divide. El libro de que estamos tratando consta de tres partes: 1.^a De los gastos; 2.^a De las rentas; 3.^a De las relaciones entre los unos y las otras. Parece, a primera vista, que debieran ir antes las rentas que los gastos, y así sucede en los tratados de economía doméstica. El prudente padre de familia hace depender las erogaciones

ciones del monto de las entradas. En hacienda pública es todo lo contrario.

Parece cierto que, muy próximamente se abrirá en el Colegio del Rosario, la cátedra de hacienda pública, con el generoso auxilio del Departamento de Cundinamarca. Si se adoptaren las *Lecciones* del profesor Cossa como índice de las conferencias que habrán de dictarse, los alumnos hallarán en el texto muchas de las doctrinas aprendidas en ética y en filosofía del derecho. Véanse, como ejemplo, unos pocos pasajes:

Los hombres se reúnen en sociedad doméstica, en sociedad civil y en sociedad política, para conservar y perfeccionar sus facultades físicas, intelectuales y morales y para alcanzar los fines más elevados de la vida (pág. 15).

Para estudiar los gastos públicos desde el punto de vista del derecho, es necesario tener en cuenta... la imposibilidad de obtener recursos por otros procedimientos (individualmente o por medio de asociaciones libres), porque la autoridad pública no debe encargarse sino de servicios a los cuales los particulares solos o acompañados no deban... no puedan... no quieran proveer (pág. 32).

El impuesto debe ser, ante todo, legal, cierto, legítimo, igual y moral (pág. 77).

El doctor Tirado Macías ha hecho, con la traducción y adaptación del libro del profesor Cossa un buen servicio a los jóvenes colombianos. Merece por ello aplauso y agradecimiento.

III

PRUEBAS JUDICIALES

Tratado de pruebas judiciales por Carlos Martínez Silva, con prólogo del Excelentísimo señor don Marco Fidel Suárez, Presidente de la República, y comentarios del doctor Antonio José Cadavid, Rector de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional y profesor de la materia. Tercera edición, arreglada y concordada por Luis Martínez Delgado y

Rafael M. Mesa Ortiz, miembros de la Sociedad Jurídica de la Universidad Nacional—Bogotá—1919—Casa editorial de Arboleda y Valencia—Pp. XII+144 en 16°.

Los comentarios del sabio y lamentado doctor Cadavid, anunciados en la portada, no aparecen en el volumen, por motivos independientes del querer de los editores y que se explican en carta del doctor Cadavid, inserta al principio del libro. En cambio hállase en él lo que escribió, con pluma de maestro, don Marco Fidel Suárez, y que encomia el libro muchísimo mejor de lo que pudiéramos hacerlo. Dice así el

PROLOGO:

Viendo estas líneas en la portada del presente libro, el lector recordará talvez ciertos usos algo estrafalarios, por ejemplo, que el auriga vaya acomodado en el coche, en tanto que el señor maneja las riendas. Así suele ser la moda, y ya sabe que en materia de prólogos ella va entrando por mucho. Nosotros la seguiremos esta vez más por obediencia que por afición, pues siendo discípulos muy agradecidos del señor doctor Martínez Silva, no podemos negarnos a satisfacer este su respetable capricho, ni excusarnos de poner nuestro nombre al principio de sus acreditadas lecciones sobre *Pruebas Judiciales*.

A pesar de tal circunstancia, nos sentimos absolutamente libres de toda preocupación o espíritu de parcialidad en favor de la obra, y creemos no errar si afirmamos, apelando al fallo del lector, que ella se distingue por varios títulos y se recomienda tanto por su doctrina cuanto por la forma y método en que va expresada.

El libro es, ante todo, un libro de sana doctrina, que puede correr en manos de los jóvenes sin el menor peligro de insinuarles enseñanza alguna opuesta a

la filosofía cristiana. Esta ventaja lleva, entre otras, al clásico tratado de Bentham, abundante, como es sabido y a causa de las preocupaciones del autor, en teorías falsas y perniciosas, afortunadamente desacreditadas hoy día.

Otra de las cualidades de este trabajo en su oportunidad respecto de nuestra legislación y lo completo de su plan y desarrollo. La obra de Bentham, ya citada, no es acomodada a nuestras circunstancias, puesto que su parte crítica dice relación a las instituciones y costumbres jurídicas de la Gran Bretaña, diversas enteramente de las de estos pueblos. Otro tanto observaremos acerca de la obra de Bonnier, introducida al país después de la del célebre jurisconsulto inglés, y recomendable a la verdad por sus cualidades científicas y metódicas, pero escrita en presencia de las leyes francesas y poco acomodada por tanto a nuestras circunstancias.

No menos recomendable es el tratado del doctor Martínez Silva por la sobriedad de su parte teórica y por la buena proporción en que se hallan en él las disertaciones filosóficas con las aplicaciones a las disposiciones y prácticas legales. No abunda, como otros escritos de esta especie, en largas disquisiciones, buenas para un tratado de filosofía del Derecho, pero no para un ramo necesariamente práctico, cual es la materia de las pruebas judiciales; por consiguiente, evita, por regla general, la polémica, sin abstenerse en absoluto de la controversia cuando la exige la necesidad de refutar el error, o de rectificar interpretaciones torcidas o de combatir teorías perniciosas a la ciencia jurídica.

Es, además, obra moderna no sólo por la edición sino por las ideas, pues el autor es del número de aquellos escritores que no dejan rezagar su ilustración

y procuran mantenerse al corriente de los últimos adelantos por medio del estudio de trabajos novísimos. En su parte comparativa las presentes lecciones corresponden a las modificaciones que en la legislación colombiana han introducido las leyes nuevas y la nueva Constitución.

Esto en cuanto a la doctrina. Por lo que hace a la forma, el libro se recomienda por el buen método, claridad, concisión y solidez, que son igualmente los distintivos de los demás libros y escritos del autor. El carácter intelectual del doctor Martínez Silva es esencialmente adecuado a la materia de esta obra. Su pluma no cautiva tanto por el brillo como por la solidez; o si se quiere, posee el brillo del acero bruñido más bien que los reflejos de la lentejuela que le sirve de adorno. El vigor del razonamiento, la limpieza de la exposición, la profundidad de las ideas, el predominio de la razón sobre la imaginación son cualidades reconocidas en el autor y le habilitan para exponer esta materia, cuya naturaleza consiste en la aplicación de los principios de la lógica a la demostración de hechos o derechos concernientes al individuo o a la sociedad.

Supuestas las cualidades que acabamos de indicar, este tratado tiene que ser excelente texto de estudio en los Colegios y Universidades, ya se tengan en cuenta la pureza y exactitud de sus ideas, ya se atienda a la claridad y perfección de su método. El estudiante hallará en él una fuente y un modelo, la suma de los conocimientos más necesarios y una exposición capaz de formar su criterio y habituarlo a la investigación y prueba de los hechos contenciosos.

Pero no es solamente a los principiantes a quienes se extiende la utilidad de estas *Pruebas Judiciales*, sino a cuantos tienen que ver con el objeto de tales

estudios, sea para definir o declarar los derechos que se controvierten, sea para defenderlos o impugnarlos. Los jueces, abogados y agentes del Ministerio público derivarán alto provecho de las lecciones del doctor Martínez Silva, tanto más cuanto ellas no son estudio meramente abstracto ni simple exposición teórica, sino crítica de los principios de la legislación colombiana en cuanto se refiere a la probanza de hechos o derechos.

Hay especialmente una categoría de empleados a quienes estas lecciones pueden convenir en alto grado. Nos referimos a los funcionarios y agentes de policía, cuyo oficio y atribuciones versan principalmente sobre la primaria estimación y calificación de hechos muy frecuentes, que luego han de ser materia de prueba en asuntos criminales o civiles. En las oficinas de estos empleados, así como es conveniente y aun necesario el estudio de la medicina legal, lo es por igual si no por mejor título el conocimiento del arte probatorio, que pone al individuo en aptitud de apreciar el testimonio y de rastrear los indicios y pruebas de los delitos.

Aun a los comerciantes y hombres de negocios tiene que interesar el tratado que nos ocupa, a causa de las reglas y advertencias que contiene respecto del modo de constituir los derechos individuales en materia mercantil. La observancia de esas reglas y el cuidado de esas advertencias puede evitar la ruina de las personas, bien sea librándolas de pleitos y procesos, bien redimiéndolas en ellos.

Finalmente, el excelente compendio a que nos referimos es utilísimo a los ciudadanos en general, pues en nuestro país todos ellos están llamados a desempeñar funciones judiciales como jurados en ciertas causas. Mientras esta institución se mantenga, la Repúbli-

ca, el Gobierno y la sociedad están obligados a procurar su eficacia y buenos resultados, elevando el carácter, promoviendo la ilustración y ennobleciendo la conciencia de los individuos, mediante la difusión de los conocimientos más necesarios y elementales.

La primera edición de este tratado hecha en 1876, se agotó hace mucho tiempo. Al reproducirla (1), el autor ha tenido cuidado de corregirla esmeradamente y de aumentarla con tal copia de adiciones, que casi la han transformado por completo. Capítulos han sido totalmente nuevos como el relativo al *Cuerpo del delito*, importantísima materia y generalmente no muy bien entendida de aquellos a quienes incumbe su aplicación.

Si es casi de regla que todo autor invoque para su obra la benevolencia del que la leyere, en el caso actual quien eso necesita es el prologuista que concluye pidiendo tantas excusas cuanta buena ventura espera para el libro.

MARCO FIDEL SUAREZ

IV

DE IURE CIVILE

Curso elemental de DERECHO CIVIL COLOMBIANO, por *Eduardo Rodríguez Piñeres*, ex-presidente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, miembro correspondiente de las nacionales de Historia de Colombia y Venezuela, y honorario de la de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, delegado oficial de Colombia al segundo Congreso Científico Panamericano. Tomo I.—Bogotá.—Librería Americana.—Calle 14, núms. 107 a 111.—1919.—Pp. 372 en 8.º mayor.

El doctor Eduardo Rodríguez Piñeres es uno de los escritores que más han trabajado por la difusión de los conocimientos jurídicos. Hoy ofrece a la juventud estudiosa el primer tomo de su tratado elemental de Derecho civil colombiano. De dos maneras puede

(1) Referencia a la segunda edición.

estudiarse el derecho: analíticamente, examinando uno a uno los artículos del Código, o sintéticamente, exponiendo los principios en su orden lógico. El primer modo es preferible en obras de consulta; el segundo, en las de enseñanza. Todo método científico necesita ser combinación de la análisis y la síntesis; pero, al Paso que en ciencias naturales el procedimiento es analítico-sintético, en las morales y jurídicas, debe ser sintético-analítico. La razón es clara. La ley es una norma para alcanzar un fin, y el fin tiene razón de causa. Tal es el camino adoptado por el doctor Rodríguez Piñeres en su obra, que no es, como lo advierte el autor, un comentario, sino un tratado elemental.

Muy digno de alabarse es que la obra reconozca a la ley natural como fundamento de las positivas, apartándose de la añeja doctrina de Bentham.

Cuando aparezcan los demás volúmenes del libro, esperamos poder hablar de él con mayor detención.

V

NUEVO TEXTO DE DERECHO CANONICO

Nociones de Derecho Eclesiástico, por José Alejandro Bermúdez, profesor de la materia en la Universidad Nacional de Bogotá, y José Vicente Castro Silva, profesor de la materia en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario—Texto adoptado oficialmente en la Universidad Nacional y en el Colegio del Rosario—Bogotá—Casa Editorial de Arboleda & Valencia—Librería Colombiana de Camacho Roldán & Tamayo—MCMXIX—Páginas XXIV+467 en 4.º menor.

Los presbíteros doctor don José Vicente Castro Silva y don José Alejandro Bermúdez, catedráticos de derecho canónico, el primero en la facultad de jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, y el segundo en la escuela de derecho y ciencias políticas de la Universidad Nacional, acaban de dar a la

estampa el libro cuyo título va inscrito en la cabeza de estas líneas.

Entre las materias de obligatorio estudio en nuestras escuelas jurídicas figuran las producciones de derecho eclesiástico. Y con razón. El Código civil colombiano está calcado sobre el chileno, obra maestra de don Andrés Bello, quien sacó el suyo, en gran parte, del de Napoleón, derivado del romano; y en otra parte, como sucede con el tratado de las sucesiones, de las Partidas del rey sabio.

Cuando el mundo antiguo se convirtió a la fe cristiana, el imperio modificó muchas de sus leyes para conformarlas a las doctrinas y prácticas de la Iglesia. Citaremos, por vía de ejemplos, la condición de los esclavos, la extensión de la patria potestad, el matrimonio y el divorcio, el peculio de la mujer casada y de los menores, el carácter de las penas, los requisitos para la prescripción, etc. En cambio, la Iglesia tomó de la legislación romana algunas de las formas accidentales y no poco del procedimiento judicial.

Las siete Partidas se fundan en las costumbres y fueros de los visigodos, en leyes romanas introducidas para uniformar los usos diversos de los reinos sujetos a la corona de Castilla, y también en el derecho eclesiástico. Cuando Alfonso X dictó su código, ya estaban promulgadas las decretales del Papa Gregorio IX.

Así pues, la jurisprudencia canónica es, junto con la romana y la española, una de las fuentes originarias de la legislación colombiana.

Nuestra carta fundamental reconoce que «la Iglesia católica podrá libremente en Colombia administrar sus asuntos interiores, y ejercer actos de autoridad espiritual y de jurisdicción eclesiástica, sin necesidad de autorización del poder judicial»; y en otro artículo dispone: «La religión católica, apostólica, romana es la de

la nación: los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada, como esencial elemento del orden social. De estos preceptos, rigurosamente científicos y necesarios en una república católica, nace el que las dos potestades, la eclesiástica y la civil, legislen aunque a diverso título sobre unas mismas materias, las llamadas por los juristas de fuero mixto. El congresista, el juez, el abogado que ignorasen el derecho canónico se verían en graves perplejidades y se expondrían a violar los derechos de la Iglesia o los de la Nación. Bueno es también recordar que los jurisconsultos laicos pueden alegar con honra y provecho ante las curias diocesanas, principalmente en los juicios matrimoniales.

Sobre pocas ciencias se ha escrito tanto y tan bueno como sobre el derecho eclesiástico y, en las últimas épocas, han sobreabundado excelentes libros de texto para las escuelas. Pero muchos de ellos, en idioma latino, están destinados a los seminarios y a las universidades pontificias; y los demás, redactados en lengua vulgar, para toda clase de estudiantes, comparan y concuerdan las leyes canónicas con las civiles de los países europeos. Hay más aún. El nuevo Código, preparado por la Santidad de Pío X y promulgado por la de Benedicto XV, hace dos años, ha reformado muchos de los cánones antiguos; de suerte que ningún texto anterior a 1917 es adaptable a las escuelas, sin un penoso y a menudo impropio trabajo de rectificación, realizado por el maestro y los discípulos.

A colmar el vacío de un buen texto en las aulas de derecho canónico, han acudido los doctos profesores Bermúdez y Castro Silva, con su libro, fruto sazonado de largos y buenos estudios y de varios años de práctica escolar.

Aceptan la división del derecho eclesiástico en público y privado, no admitida expresamente en el

Código; aunque al derecho público pertenecen los cánones del primer libro y la mayoría de los de la primera parte del segundo; y casi todo lo restante, al derecho privado. Como la obra no está destinada a los clérigos sino a los seglares, y en nuestras facultades no se concede a las leyes pontificias sino un año de estudio, fue preciso escoger los puntos de mayor utilidad e importancia. Los autores, con muy buen consejo, dieron bastante desarrollo al derecho público y redujeron el privado al tratado de matrimonio y al procedimiento en los juicios sobre nulidad del vínculo y sobre divorcio impropiaamente dicho.

Siguiendo las huellas de los grandes tratadistas modernos, los dos profesores bogotanos animan su libro y le infunden luz y calor con el proceso histórico, tan fecundo y sugestivo. Quien ignora los antecedentes de las leyes, el desarrollo a través del tiempo y el espacio de la mente que los informa, las contradicciones que han sufrido y los frutos que han dado, conocerá la letra, ignorando el espíritu que vivifica.

La obra de que estamos tratando trae, en pos de los capítulos fundamentales, jugosas y elegantes relaciones históricas, escritas en forma literaria y que brindan provechosa y amena lectura a todo linaje de personas, destruyendo errores y disipando prejuicios.

Creemos que el texto de los señores Bermúdez y Castro debe hallarse, no sólo en manos de los estudiantes, sino en el bufete de los abogados y en el estrado de los jueces. Es libro que honra a sus autores, al profesorado colombiano y a la nación. La doctrina es copiosa y bebida en las mejores fuentes; ortodoxa, como lo demuestra la censura de un ilustrado jurista y la licencia de imprimir dada por la autoridad competente. El estilo es didáctico, sin la concisión extrema que impide la lectura, ni la extrema difusión que sirve

de obstáculo al estudio. El lenguaje es correcto, no destituido de elegancia, a pesar de lo árido de la materia, y con un ligero perfume de arcaísmo, semejante al de la ropa de iglesia guardada entre albahaca en arcones de cedro, y que le está bien a la exposición de los preceptos canónicos, venerables no sólo por su origen, sino por su antigüedad.

Ya pasó felizmente la época en que los laicos poseían entre nosotros el monopolio de la literatura, y en que los eclesiásticos que la cultivaban se contaban como señaladas excepciones. Hoy tenemos un grupo numeroso de sacerdotes jóvenes, formados en humanidades clásicas y que escriben gallarda prosa castellana. Cuando acabe para ellos el inevitable período de las imitaciones y los tanteos, y cada uno haya adquirido estilo propio y firme, volverá al clero el cetro literario, como en España en la edad de oro la lengua.

Querrá acaso el lector que le señalemos los lunares que en el nuevo texto, como en toda obra humana, tienen que existir forzosamente. Las escorias de los libros didácticos no aparecen sino cuando se los prueba en el crisol de la experiencia escolar. Los autores serán los primeros en advertir las imperfecciones de su obra, y las corregirán en las ediciones posteriores.

Toca a los doctos juzgar el nuevo texto y tributarle los encomios merecidos. Nosotros nos limitamos a dar efusivas gracias, en nuestro nombre y en el del Colegio del Rosario, a los señores Castro Silva y Bermúdez por el valioso servicio que han prestado a los alumnos de nuestra facultad.

R. M. C.



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico